

## COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2025, ACTA 8, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 647 DE 2025 CÁMARA, 198 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA, RECONOCE Y EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN LAS PRÁCTICAS IDENTITARIAS, RITOS CEREMONIALES CARACTERÍSTICOS DE LA HERMANDAD NAZARENA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

### EL CONGRESO DE COLOMBIA

#### DECRETA:

**Artículo 1º.** *Objeto.* Declárese, reconózcase y exáltese como patrimonio cultural inmaterial de la Nación a **las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena** en reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores como son los que ejercen la celebración de la Semana Santa del municipio de Santiago de Tolú.

**Artículo 2º.** Facúltase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes para que articule con la ciudadanía postulante y los portadores de la manifestación, a que se convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la aprobación del concepto sobre las manifestaciones patrimoniales “**las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena**” para que las manifestaciones avancen en la posterior realización del Plan Especial de Salvaguardia (PES), y así lograr la inclusión en la lista de Representativa del patrimonio cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.

**Artículo 3º.** Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes incluir en el banco de proyectos del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes, a las “prácticas culturales de las “**prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena**”.

**Artículo 4º.** Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia a destinar apropiaciones del presupuesto general de la nación al fortalecimiento de las prácticas inmateriales de los “**prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena**”, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales que contribuyan al fomento, promoción difusión, conservación, protección, desarrollo, internacionalización y divulgación de las prácticas culturales inmateriales de los mismos.

**Parágrafo.** El Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia en coordinación con el departamento de Sucre, y municipio de Santiago de Tolú en donde se practique las manifestaciones de las “**prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena**” y su dispersión de los ritos, contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento nacional e internacional de las prácticas culturales patrimoniales y asesorará su postulación a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, así como fomentar la implementación del Plan Especial de

Salvaguardia (PES) nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto número 2358 de 2019.

**Artículo 5°.** Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia declarar Bienes de Interés Cultural (BIC) los lugares en donde se realizan las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena.

*Así como también los bienes de interés cultural de carácter muebles utilizados en el despliegue de los ritos, tales como imágenes, pasos, hábitos, y otros utensilios de carácter sacro-rituales.*

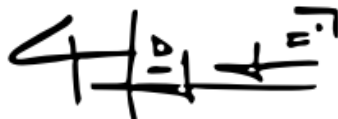
**Artículo 6°.** Autorícese al Gobierno nacional por medio del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia, el Ministerio de Educación y Ministerio de Deporte, así como a sus equivalentes de orden departamental, distrital y municipal, a brindar los espacios físicos y logísticos ya sean deportivos, culturales y de otras índoles necesarias para el desarrollo de las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena.

**Artículo 7.** Reconózcase y ríndase homenaje a la labor desempeñada a los fundadores, promotores y líderes de la comunidad de la Hermandad Nazarena del Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, como transmisores de creencias ancestrales y culturales.

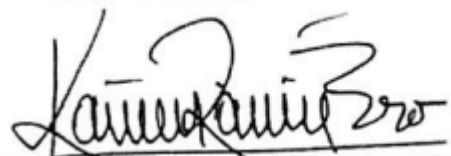
*Así como también a los académicos e investigadores que han sido pieza fundamental en los procesos de investigación para la perpetuación de la memoria de estos ritos.*

**Artículo 8.** Vigencia y derogatorias, la presente ley rige a partir de su expedición y publicación, y se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del día 16 de septiembre de 2025, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No. 647 DE 2025 CÁMARA, 198 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA, RECONOCE Y EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN LAS PRÁCTICAS IDENTITARIAS, RITOS CEREMONIALES CARACTERÍSTICOS DE LA HERMANDAD NAZARENA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 10 de septiembre de 2025, Acta 7, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.



ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO  
Presidente



CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN  
Vicepresidenta



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA  
Secretario